

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE CONSULTA EN LAS LOCALIDADES QUE NO OBTUVIERON QUORUM EN LA FECHA ESTABLECIDA PARA TAL EFECTO, DENTRO DEL PROCESO DE LA CONSULTA POR LA QUE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS, DETERMINARÁ EL SISTEMA DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de noviembre del 2016 se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana escrito signado por los integrantes de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, Chiapas, mediante el cual solicitan la celebración de las elecciones de sus autoridades municipales conforme sus usos y costumbres con base en el reconocimiento constitucional al derecho a la libre determinación.
- II. El 26 de septiembre de 2018, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/189/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, da respuesta al escrito de la Comisión Permanente por la Paz y Justicia de Oxchuc, Chiapas, mediante el cual solicitan celebrar sus elecciones municipales a través del Sistema de Usos y Costumbres, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TEECH/JDC/019/2017 y Acumulados, declarándose la procedencia de la celebración de la Consulta a los habitantes del Municipio Indígena de Oxchuc, Chiapas, con el objetivo de conocer su voluntad sobre el sistema mediante el cual elegirán a sus autoridades municipales, es decir, por sistema de partidos políticos o por usos y costumbres; debiéndose observar en la organización y desarrollo de la misma, los principios y requisitos establecidos en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- III. El 26 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/216/2018, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emiten los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de la Consulta por la que la Ciudadanía del Municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el Sistema de Elección de sus Autoridades Municipales.
- IV. Los días 27, 28, 29 y 30 de Octubre de 2018, tuvieron verificativo las Asambleas informativas en Sede del Municipio de Oxchuc, en las que funcionarios de este Instituto Electoral, brindaron información a las y los ciudadanos de dicha demarcación territorial, respecto de las etapas que conforman el proceso de Consulta, mediante la cual se dará a conocer su voluntad sobre el sistema mediante el cual elegirán a sus autoridades municipales, sistema de partidos políticos o por usos y costumbres.
- V. El 06 de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/223/2018, por el que se emite la Convocatoria dirigida a los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadores en el Proceso de la Consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales.
- VI. Dentro del periodo comprendido del 05 al 20 de noviembre de la presente anualidad, se llevaron a cabo las Asambleas Comunitarias Informativas en cada una de las localidades del municipio de Oxchuc, Chiapas, en las que las autoridades tradicionales de cada localidad informaron a sus respectivos habitantes las etapas, desarrollo y fechas que comprende el proceso de consulta, así como los requisitos para participar en ellas; dentro de la celebración de las referidas asambleas se eligieron 2 representantes propietarios y 2 suplentes en ambos casos uno por cada género; así como las fechas dentro del periodo del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 para la celebración de las Asambleas Comunitarias de Consulta y la forma en que tomarán el consenso sobre el sistema de elección de autoridades municipales, determinando, 73 localidades, el método de mano alzada y 47 por urna.

- VII. Con fecha 6 de noviembre de 2018, en Asamblea Comunitaria Informativa la localidad 0123 Stenlej Akil determinó que su Asamblea Comunitaria de Consulta se efectuaría el día 11 de diciembre del presente año.
- VIII. Con fecha 12 de noviembre de 2018, en Asamblea Comunitaria Informativa la localidad 061 El pozo determinó que su Asamblea Comunitaria de Consulta se efectuaría el día 06 de diciembre del presente año.
- IX. Con fecha 12 de noviembre de 2018, en Asamblea Comunitaria Informativa la localidad 0125 Navil determinó que su Asamblea Comunitaria de Consulta se efectuaría el día 10 de diciembre del presente año.
- X. El día 25 de noviembre de 2018, este Instituto Electoral, a través del coordinador de ruta, notificó la constancia de registro de la fecha de asamblea de consulta a la autoridad de la localidad 0123 Stenlej Akil, la fecha de celebración de la Asamblea Comunitaria de Consulta, siendo esta el día 11 de diciembre de 2018, sin embargo no se obtuvo el quorum requerido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos en la materia, este órgano electoral, otorgó a la autoridad tradicional un plazo de 24 horas para que convocara a la ciudadanía de la localidad que representa, a efecto de celebrar la Asamblea Comunitaria de Consulta, sin embargo, el día 12 de diciembre de la presente anualidad, tampoco se obtuvo el quorum necesario.
- XI. El 26 de noviembre de 2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/229/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se aprueba el manual para el uso de la papeleta y urnas, los formatos de actas de asamblea comunitaria de consulta por mano alzada y por urna; para la celebración de las asambleas comunitarias de consulta correspondiente a la etapa 4 del proceso de consulta, por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales.
- XII. El día 27 de noviembre de 2018, este Instituto Electoral, a través del coordinador de ruta, notificó la constancia de registro de la fecha de asamblea de consulta a la autoridad de la localidad 061 el Pozo, la fecha de celebración de su consulta, siendo esta el 6 de diciembre de 2018, sin embargo no se obtuvo el quorum requerido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos en la materia, este órgano electoral, otorgó a la autoridad tradicional un plazo de 24 horas para que convocara a la ciudadanía de la localidad que representa, a efecto de celebrar la Asamblea Comunitaria de Consulta, sin embargo, el día 07 de diciembre de la presente anualidad, tampoco se obtuvo el quorum necesario.
- XIII. El día 02 de diciembre de 2018, este Instituto Electoral, a través del coordinador de ruta, notificó la constancia de registro de la fecha de asamblea de consulta a la autoridad de la localidad 0125 Navil, la fecha de celebración de la Asamblea Comunitaria de Consulta, siendo esta el día 10 de diciembre de 2018, sin embargo no se obtuvo el quorum requerido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos en la materia, este órgano electoral, otorgó a la autoridad tradicional un plazo de 24 horas para que convocara a la ciudadanía de la localidad que representa, a efecto de celebrar la Asamblea Comunitaria de Consulta, sin embargo, el día 11 de diciembre de la presente anualidad, tampoco se obtuvo el quorum necesario.

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 41 fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 35 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 65 y 72 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como el artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y el 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Público Local Electoral; esta Comisión Permanente de Participación Ciudadana es competente para conocer y presentar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el proyecto de acuerdo por el que pone a su consideración los lineamientos para la organización y desarrollo de la Consulta por la que la ciudadanía de Oxchuc, determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en el punto de acuerdo TERCERO, de Acuerdo IEPC/CG-A/189/2018.
2. Que el artículo 2, párrafos 2 y 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere

que la normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así como la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el primer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Por ello, en lo tocante a sus derechos y cultura, el Estado ha adquirido compromiso formal y vigente a partir de la firma de los acuerdos de San Andrés Larrainzar de 1996; al establecer una nueva relación con la población indígena, en primer término reconociendo su derecho a la autonomía como la expresión concreta a la libre determinación y a su vez como sujetos activos de ese cúmulo de derechos.
4. Que el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. La fracción IX del mismo apartado establece de manera específica, consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
5. Que el artículo 6, del Convenio 169 de Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen que, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a un pueblo indígena, los gobiernos tienen el deber de consultarlos mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas; así mismo establecer los medios a través de los cuales los pueblos puedan participar libremente. Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
6. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos define a la Consulta como el procedimiento por el cual se presenta a los pueblos y comunidades indígenas, iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales que les afectan directamente, con el propósito de obtener su consentimiento o acuerdo. El derecho a la consulta implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios, que impacte los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos.
7. Que el artículo 7, del Convenio 169 de Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales refiere que los pueblos decidirán sus propias prioridades en la medida en que se afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan. Además, deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, para el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud y educación. Los gobiernos deberán velar porque se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos, y tomar medidas, en cooperación con ellos, para proteger y preservar el medio ambiente de sus territorios.
8. Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sostiene que el derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado, debe entenderse como el procedimiento de revisión de propuestas o proyectos que afecten a los pueblos indígenas. El consentimiento es el derecho que tienen los pueblos indígenas para autorizar o permitir las propuestas o proyectos de acuerdo con los impactos que consideren que afectan a sus culturas y comunidades. El consentimiento previo, libre e informado no significa que el

resultado de la consulta deba ser la autorización plena para el desarrollo de los programas y proyectos que se proponen a los pueblos; tampoco implica necesariamente una negativa a los mismos. Se dice consentimiento previo porque se refiere a una autorización previa a la implementación de cualquier acción; libre, en el entendido de que debe ser una decisión plena y autónoma de las comunidades y sus integrantes, e informada porque para la toma de decisiones es indispensable que se cuente con la información necesaria, culturalmente adecuada y de acuerdo con las circunstancias, a fin de que la resolución sea pertinente a los intereses de las comunidades.

9. Las bases en las que se debe sentar una consulta a los pueblos indígenas, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son, participación efectiva, mecanismo adecuado, instituciones representativas y principio de buena fe.
10. Que, por su parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecen los principios y/o criterios mínimos para que una consulta a un pueblo o comunidad indígena pueda considerarse válida y cumpla los estándares del derecho internacional, endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado.
11. Que el artículo 11 de los lineamientos para la organización y desarrollo de la consulta por la que la ciudadanía de Oxchuc determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales, establece que los casos no previstos en dichos lineamientos serán resueltos por el Consejo General.
12. Que al día 18 de diciembre del año en curso, se han celebrado 101 de las 120 Asambleas Comunitarias de Consulta, en el día calendarizado para ello; no obstante, por lo que hace a las localidades El Pozo con número de localidad 061, Navil con número de localidad 0125 y Stenlej Akil con número de localidad 0123, no se obtuvo el quorum requerido para poder celebrar la Asamblea Comunitaria de Consulta, tal y como se aprecia a continuación:

CLAVE	LOCALIDAD	LN	QUORUM	CONVOCATORIA 1		CONVOCATORIA 2	
				FECHA	PART.	FECHA	PART.
061	EL POZO	82	42	06/12/2018	13	07/12/2018	13
0123	STENLEJ AKIL	189	96	08/12/2018	63	09/12/2018	53
0125	NAVIL	554	278	10/12/2018	274	11/12/2018	224

13. Que en las fechas 6 y 7 de diciembre de 2018 en que la autoridad de la localidad convocó a la celebración de la Asamblea Comunitaria de Consulta, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, de la localidad 061 El Pozo, los habitantes de dicha localidad argumentaron que la no reunión de quorum se debía a distintos factores, como horarios laborales de ciudadanos que no les permitía asistir a las asamblea, al trasladado de residencia a la cabecera municipal y otras localidades cercanas sin realizar el correspondiente cambio de domicilio; argumentos que constan en el Acta de Asamblea Comunitaria de Consulta proporcionada por el Agente Auxiliar Municipal y el Presidente del Comité de Educación a esta autoridad, de fecha 07 de diciembre de 2018. Cabe mencionar que, la Asamblea Comunitaria Informativa había determinada la fecha 6 de diciembre de 2018 para su Asamblea Comunitaria de Consulta.

En lo que refiere a la localidad 0123 Stelj Akil, con fecha 06 de diciembre de 2018 se recibió el escrito signado y sellado por el Agente Auxiliar Municipal y el Presidente del Comité de Educación de dicha localidad, en el que solicita cambio de fecha de Asamblea Comunitaria de Consulta al 11 de diciembre del presente año, argumentando que en la fecha determinada para tal efecto estarían recibiendo el apoyo gubernamental del programa PROSPERA, lo cual dificultaría la reunión del quorum. En tal sentido, la primera convocatoria de la Asamblea Comunitaria de Consulta se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2018 y la segunda convocatoria tuvo verificativo el día 12 de diciembre del mismo año, en las que los habitantes manifestaron que las fechas festivas habían propiciado la no reunión del quorum, ya que los

habitantes habían acudido a las celebraciones de localidades y emprendido su compromisos como feligreses en las peregrinaciones.

En lo que respecta a la localidad de 0125 Navil, en las fechas 10 y 11 de diciembre de 2018, en que la autoridad convocó a la celebración de la Asamblea Comunitaria de Consulta en primera convocatoria y segunda convocatoria, respectivamente, el Agente Auxiliar Municipal refirió diversos factores como el mal tiempo que dificultaba convocar y que la ciudadanía acudiera, así como imposibilidad que las personas manifestaban para destinar dos días consecutivos a la asamblea; en razón del detrimento de su escasa economía. Cabe mencionar que, la Asamblea Comunitaria Informativa había determinada la fecha 10 de diciembre de 2018 para su Asamblea Comunitaria de Consulta.

En ese sentido, a efecto de salvaguardar el derecho que le asiste a la ciudadanía de las localidades de El Pozo, Navil y Stenlej Akil, esta autoridad electoral, determina establecer una nueva fecha para celebrar la asamblea comunitaria de consulta, respectiva en dichas localidades, y así la ciudadanía, pueda manifestar su voluntad respecto al sistema de elección de sus autoridades municipales.

Lo anterior, bajo el deber de este instituto electoral de asumir la responsabilidad de proteger el derecho a la participación de las y los ciudadanos de dichas localidades, en igualdad de condiciones que los miembros del resto del municipio, a través de la participación efectiva, sin limitaciones con arreglo a los principios de la justicia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, y buena fe y en concordancia con lo que establece el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de mandarar que,

“...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

Por lo que, considerando la agenda de asambleas comunitarias de consulta a celebrarse a partir del 21 de diciembre, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de los lineamientos, se propone que las Asambleas Comunitarias de Consulta en las tres localidades antes mencionadas se realicen, de manera simultánea, el día 28 de diciembre del año en curso, dando inicio a las 12:00 hrs (hora centro), debiendo instalarse personal de este Instituto Electoral en la localidad de que se trate, con dos horas de anticipación previas a su inicio, a efecto de llevar a cabo el registro correspondiente.

A las 12:00 horas en punto se verificará el cumplimiento del quorum consistente en la mitad más uno del listado nominal de cada localidad, de no cumplirse, se otorgará un plazo de dos horas para tal efecto.

Una vez llegado las 14:00 se verifica la existencia del quorum requerido para celebrarse la Asamblea Comunitaria de Consulta, de cumplirse, la autoridad tradicional, dará inicio a la misma en los términos establecidos en el lineamiento de la materia, en el supuesto de no cumplirse con el quorum, se tendrá por no celebrada y se computará como no válida en los resultados de la Consulta, asentándose dicha situación en el acta de fe de hechos por un fedatario de este Organismo Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 90 y 94 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, de manera excepcional, celebrar las asambleas comunitarias de consulta en las localidades El Pozo con número de localidad 061, Navil con número de localidad 0125 y Stenlej Akil con número de localidad 0123, el día 28 de diciembre de 2018 a las 12:00 hrs., para salvaguardar su derecho a participar en

proceso de la consulta por la que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinará el sistema de elección de sus autoridades municipales, en términos de lo establecido en el considerando 13 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades de las localidades 061 El Pozo, 0125 Navil y 0123 Stenlej Akil, a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta el 22 de diciembre como plazo máximo, para que convoquen a la ciudadanía de la localidad que representan, a efecto de celebrar su Asamblea Comunitaria de Consulta el día 28 de diciembre de 2018 a las 12:00 horas centro.

TERCERO. Si en la convocatoria para las Asambleas Comunitarias de Consulta programadas para los días 20, 21 y 22 de Diciembre del año en curso, no se obtuviera el quórum para celebrarse alguna de ellas, después de haberse agotado las 24 horas posteriores al día de la fecha programada para tal efecto, se aplicará lo previsto en este Acuerdo, debiéndose ajustar las fechas de celebración a no más allá del 30 de diciembre del año en curso.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL ANTECEDENTE VI, LA ADICIÓN DE LOS ANTECEDENTES VII, VIII Y IX, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES Y LA CORRECCIÓN DE LOS NÚMEROS DE CLAVE DE LAS LOCALIDADES, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; LA MODIFICACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS 12 Y 13, PROPUESTAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES; LA SUPRESIÓN DEL ANTECEDENTE VIII Y LA MODIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES IX, X Y XI, DEL PROYECTO ORIGINALMENTE CIRCULADO, Y LA MODIFICACIÓN DE CONSIDERANDO 12, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**



ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ